Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED
DEMANDADO	DORIS ELENA VASQUEZ LARREA
RADICADO	05001-40-03-014-**2020-00403**-00
AUTO	REQUIERE 317 C.G.P

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación, del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contado a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f545a0128ee228d555f8192111b7ba36a9f22c175b2ef2d68f8a5df978e8b**
Documento generado en 02/11/2022 10:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica